

CIRCULAR en que se manifiesta que para cobrar el impuesto minero, deben considerarse, por separado, las fracciones menores de una hectárea que tenga cada mina y que debe tomarse por una hectárea completa la fracción que tenga de cincuenta áreas en adelante.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 4ª.—Circular núm. 440.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 17,235 de 17 del presente mes, me dice:

“Hoy se dice al administrador principal del timbre en Monterrey:—“Se recibió el oficio de Ud. núm. 2,033, de fecha 9 del mes actual, al que acompaña varios comprobantes sobre pago de impuesto minero, y en el que consulta si para cobrar el impuesto, de conformidad con el art. 10º, inciso B, de la ley de 25 de marzo de 1905, deben considerarse, por separado, las fracciones menores de una hectárea que tenga cada mina, ó se comprende el total de todas las fracciones que contengan las minas concentradas en un grupo; y en respuesta le manifiesto, que dichas fracciones deben considerarse por separado, y que debe tomarse por una hectárea completa la fracción que tenga de cincuenta áreas en adelante.”—“Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, y á fin de que haga conocer esta resolución á las oficinas de su dependencia.”

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 21 de mayo de 1906.—El director *Ev. Aznar*.—Al administrador principal del Timbre en...

CIRCULAR sobre el valor del kilogramo de plata que servirá de base para calcular, durante junio, el impuesto del Timbre.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 4ª.—Mesa 1ª.—Número 17,412.

El valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular, durante el mes de junio próximo, el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$ 42.81, que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 30.6450 peniques, precio medio de la onza Standard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del mes pasado y el 19 del actual, de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 milonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza Standard, y de dividir el cociente así obtenido entre 24.8814 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo periodo de tiempo.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 21 de mayo de 1906.—Por ausencia del secretario, el subsecretario *B. Núñez*.—Al director general de las casas de moneda.—Presente.

CIRCULAR en que se indica la conveniencia de que las oficinas del Timbre admitan, á la vez que el depósito que hacen los interesados para solicitudes mineras, dos pesos más, importe de los timbres que deben adherirse á las hojas de los títulos de propiedad.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA

DEL TIMBRE.—México.—Sección 4ª.—Circular núm. 441.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 17,418 de 18 del mes actual, me dice:

“Hoy se dice al secretario de Fomento, lo que sigue:—“Se recibió el atento oficio de Ud. núm. 40,749, fechado el 17 del mes actual, en el que se sirve indicar la conveniencia de que las oficinas del Timbre admitan, á la vez que el depósito que hacen los interesados para solicitudes mineras, dos pesos más, importe de los timbres que deben adherirse á las hojas de los títulos de propiedad; y en respuesta tengo la honra de manifestarle, que ya se libran las órdenes correspondientes para que las oficinas receptoras admitan los dos

pesos importe de las estampillas de los títulos á que se ha hecho referencia, siempre que los interesados lo soliciten.—Reitero á Ud. mi atenta consideración.”—“Lo que transcribo á Ud. á fin de que dé orden á las oficinas de su dependencia, para que además de los depósitos que conforme al art. 11º de la citada ley de 25 de marzo de 1905, deben constituirse por denuncia de minas, reciban dos pesos más, importe de las estampillas que debe llevar el título respectivo, siempre que los interesados lo soliciten.”

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 24 de mayo de 1906.—El director, *Ev. Aznar*.—Al administrador principal del Timbre en...

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72º de la Constitución Federal, decreta:

“Art. 1º El presupuesto de egresos de la Federación para el año fiscal que comenzará el 1º de julio de 1906 y terminará el 30 de junio de 1907, se compondrá de las partidas siguientes:

## RAMO PRIMERO.

## PODER LEGISLATIVO.

## SECCIÓN I.

## Cámara de diputados.

Doscientos treinta y tres diputados, cada uno á \$ 3,011.25; 8.25, 701,621.25. Para funerales de los diputados, senadores y empleados de ambas Cámaras y de la Contaduría Mayor de Hacienda, que mueran durante su encargo, 7,000.—Suma 708,621.25.

## SECCIÓN II.

## Cámara de senadores.

Cincuenta y seis senadores, cada uno á \$ 3,011.25; 8.25.—Suma 168,630.

## SECCIÓN III.

## Secretaría de la Cámara de diputados.

Un oficial mayor, \$ 8.25, 3,011.25. Un oficial primero, 6.85, 2,500.25. Cuatro oficiales, á 1,204.50; 3.30, 4,818. Un oficial de registro, 2.80, 1,022. Un jefe de redacción, 3.85, 1,405.25. Un compilador, corrector del «Diario de los Debates,» 3.85, . . . . 1,405.25. Un oficial de redacción, 2.50, 912.50. Un escribiente de primera, 2.20, 803. Cinco escribientes de segunda, á 730; 2, 3,650. Un jefe de archivo, 3.85, 1,405.25. Un oficial de archivo, 2.50, 912.50. Un escribiente, 2; 730. Un jefe, primer taquígrafo, 5; 1,825. Un taquígrafo segundo, 3.50, 1,277.50. Cuatro taquígrafos terceros, á 730; 2, 2,920. Cuatro meritorios, á 365; 1, 1,460. Un conserje de la Cámara, 3.30, 1,204.50. Un conserje de la secretaría, 1.70, 620.50. Seis mozos de la Cámara, á 365; 1, 2,190. Un mozo para el «Diario de los Debates,» 1; 365. Un mozo doblador, 1; 365. Un guardacasa, 1.10, 401.50. Un velador, 1; 365. Para vestidos de los seis mozos de la Cámara, á 50 cada uno, 300.—Suma 35,869.25.

## SECCIÓN IV.

## Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de diputados.

Biblioteca, \$ 1,500. Para impresiones de la Cámara de diputados, 2,000. Para la «Historia de los Congresos Mexicanos,» 1,008. Para la impresión del «Diario de los Debates,» 11,000. Gastos de oficio, conservación y reparación de muebles y útiles; menores y de aseo, cada mes 125, 1,500. Alumbrado y gastos imprevistos, cada mes, 125, 1,500. Gastos extraordinarios de la Cámara de diputados, cuya inversión se hará por acuerdo de la misma, 5,000.—Suma 23,508.

## SECCIÓN V.

## Secretaría de la Cámara de senadores.

Un oficial mayor, \$ 8.25, 3,011.25. Un oficial primero, 6.85, 2,500.25. Dos oficiales, á 1,204.50; 3.30, 2,409. Un oficial de registro, 2.80, 1,022. Tres escribientes, á 730; 2; 2,190. Un jefe de archivo, 3.50, 1,277.50. Un oficial de archivo, 2.50, 912.50. Un escribiente de archivo, 2; 730. Un compilador, corrector del «Diario de los Debates,» 3.50, 1,277.50. Un primer taquígrafo, 5, 1,825. Un taquígrafo, 3.50, 1,277.50. Un escribiente, 2; 730. Un portero, 2.20, 803. Cinco mozos de la Cámara, á 365; 1, 1,825. Un mozo para el «Diario de los Debates,» 1; 365. Para vestidos de los cinco mozos de la Cámara, á 50 cada uno, 250.—Suma 22,405.50.

## SECCIÓN VI.

## Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de senadores.

Biblioteca, \$ 1,500. Para impresiones de la Cámara de senadores, 2,000. Para impresión del «Diario de los Debates,» 2,890. Gastos de oficio de la secretaría y taquígrafía, cada mes 82; 984. Alumbrado, 192. Gastos menores é imprevistos, cada mes. . . . 66; 792. Gastos extraordinarios de la Cámara de senadores, cuya inversión se hará por acuerdo de la misma, 3,000.—Suma 11,358.

## SECCIÓN VII.

## Contaduría Mayor de Hacienda.

Un contador mayor, \$ 22, 8,030. Un oficial mayor, 12.35, 4,507.75. Un jefe de correspondencia y registro, 10, 3,650. Diez jefes de sección, á 3,011.25; 8.25, 30,112.50. Nueve contadores de primera, á 2,500.25; 6.85, 22,502.25. Diez y siete contadores de segunda á 2,007.50; 5.50, 34,127.50. Veintiún contadores de tercera á 1,514.75; 4.15, 31,809.75. Veinticuatro contadores de cuarta, á 1,022; 2.80, 24,528. Diez y nueve contadores de quinta, á 803; 2.20, 15,257. Ocho meritorios, á 365; 1, 2,920.—Suma 177,444.75.

## Servicio.

Un conserje del edificio del ex Arzobispado, \$ 1.65, 602.25. Un portero de la oficina, 1.65, 602.25. Catorce mozos de oficio, á 365; 1, 5,110.—Suma 6,314.50.

## Gastos ordinarios y extraordinarios.

De oficio y para colección de leyes y biblioteca, \$ 2,400. Para aseo y alumbrado, cada mes 50; 600. Para translación de archivos, renta del local, reparaciones y gastos diversos, 10,900. Para vestidos de los catorce mozos, á 50 cada uno, 700. Para los

gastos preliminares de la reconstrucción del edificio del ex Arzobispado y su adaptación para instalar en él las oficinas y archivo de la Contaduría Mayor de Hacienda; los cuales gastos se harán conforme á los acuerdos que apruebe la Cámara de Diputados, 50,000,64,600.—Suma 248,359.95.

## SECCIÓN VIII

## Tesorería del Congreso.

Un tesorero, \$ 11, 4,015. Un mozo, contador de moneda, 1,40, 511.—Suma 4,526. Suman las 77 partidas \$ 1,223,277.25.

## RESUMEN DEL RAMO PRIMERO

I. Cámara de diputados, \$ 708,621.25.—II. Cámara de senadores, 168,630.—III. Secretaría de la Cámara de diputados, 35,869.25.—IV. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de diputados, 23,508.—V. Secretaría de la Cámara de senadores, 22,405.50.—VI. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de senadores, 11,358.—VII. Contaduría mayor de Hacienda, 248,359.25.—VIII. Tesorería del Congreso, 4,526.—Total 1,223,277.25.

## RAMO SEGUNDO.

## PODER EJECUTIVO.

## SECCIÓN IX.

## Presidencia de la república.

Presidente de la república, \$ 137, 50,005. Vicepresidente de la república, 54,80, 20,002.—Suma 70,007.

## SECCIÓN X.

## Secretaría particular del presidente.

Un secretario, \$ 11, 4,015. Tres oficiales de correspondencia, á 1,825; 5, 5,475. Cinco mozos, á 547.50; 1,50, 2,737.50. Gastos menores de la secretaría particular, cada mes 50; 600.—Suma 12,827.50.

## SECCIÓN XI.

## Estado Mayor del presidente.

Un Jefe del Estado Mayor, actualmente coronel de P. M. F. de ingenieros, \$ 7.75, 2,828.75. Un ayudante de campo, actualmente teniente coronel de E. M., 5.12, 1,868.80.

Un ayudante de campo, actualmente teniente coronel de caballería, 5.12, 1,868.80. Un ayudante de campo, actualmente mayor de caballería, 4.46, 1,627.90. Un ayudante de órdenes, actualmente mayor de P. M. F. de ingenieros, 4.46, 1,627.90. Dos ayudantes de órdenes, actualmente capitanes primeros de E. M., á 1,332.25; 3.65, 2,664.50. Tres ayudantes de órdenes, actualmente capitanes primeros de P. M. F. de ingenieros, á 1,332.25; 3.65, 3,996.75. Un ayudante de órdenes, actualmente capitán segundo de P. M. F. de ingenieros, 3.15, 1,149.75.—Suma 17,633.15.

## Gastos.

Al Jefe del Estado Mayor para gastos de escritorio, cada mes \$ 8, 96. Gastos especiales del Estado Mayor, á la disposición del jefe del E. M., 14,000.—Suma 14,096.

## Guardias de la presidencia.

Un capitán primero, \$ 3.65, 1,332.25. Un capitán segundo, 3.15, 1,149.75. Tres tenientes de caballería, á 967.25; 2.65, 2,901.75. Tres subtenientes de caballería, á 894.25; 2.45, 2,682.75. Un sargento primero, mariscal, 2; 730. Un guardia mancebo, 1.50; 547.50. Un guardia, picador, 1.50, 547.50. Un guardia, talabartero, 1.50, 547.50. Un guardia, armero, 1.50, 547.50. Cuatro guardias, trompetas, á 547.50; 1.50, 2,190. Un sargento primero 1.90, 693.50. Dos sargentos segundos, á 838.75; 1.75, 1,277.50. Cuatro cabos á 584; 1.60, 2,336. Ochenta y cinco guardias de primera, á 547.50; 1.50, 46,537.50. Forraje para 73 caballos, á 182.50; 0.50, 13,322.50. Lavado para 71 plazas, á 0.38 al mes, 323.76. Para vestuario y equipo de las guardias, 11,600. Para compra de caballos, 3,000. Para reparación del cuartel, 3,000.—Suma 95,267.26.

## Gastos de escritorio.

Al capitán primero, cada mes \$ 5, 60. Al capitán segundo, cada mes 4, 48. Al sargento primero, cada mes 1; 12, 120.—Suma 127, 116.41.

## SECCIÓN XII.

## Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec.

## Gastos generales.

Un intendente de los Palacios Nacional y de Chapultepec \$ 11, 4,015. Un secretario, 3.50, 1,277.50. Gastos de alumbrado, 32,000. Servicio de coches y caballerizas, incluso el personal de los mismos, 30,000. Para reparaciones del material del servicio de coches y caballerizas, 5,000. Para gastos de muebles y otras atenciones, 30,000.—Suma 102,292.50.

## Palacio Nacional.

Un conserje del Palacio Nacional \$ 5, 1,825. Un conserje de la presidencia, 3... 1,095. Sueldos de empleados, servidumbre y personal inferior, 16,500.—Suma 19,420.

*Castillo de Chapultepec.*

Un consejero mayordomo, \$ 5, 1,825. Sueldos de empleados, servidumbre y personal inferior, 12,000.—Suma 13,825.

*Tren Presidencial.*

Un intendente del tren, \$ 5, 1,825. Un cocinero, 2.75, 1,003.75. Dos mozos de aseo, á 602.25; 1.65, 1,204.50. Gastos de reparación y conservación del tren, 4,000, 8,033.25.—Suma 143,570.75.

Suman las 53 partidas \$ 353,521.66.

**RESUMEN DEL RAMO SEGUNDO.**

IX. Presidencia de la república \$ 70,007.—X. Secretaría particular del presidente 12,827.50.—XI. Estado Mayor del presidente 127,116.41.—XII. Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec 143,570.75.—Total del Ramo 353,521.66.

**RAMO TERCERO.****PODER JUDICIAL.****SECCIÓN XIII.***Suprema Corte.*

Quince ministros, cada uno á \$ 6,004.25; 16.45, 90,063.75.

*Secretarías.*

Un secretario de acuerdos de la primera sala, \$ 11, 4,015. Dos secretarios de acuerdos de las otras salas, á 3,011.25; 8.25, 6,022.50. Un oficial mayor, 7.15, 2,609.75. Dos oficiales, á 2,555; 7, 5,110. Un oficial de libros, 5, 1,825. Un oficial de partes, . . 4.25, 1,551.25. Un oficial encargado de la estadística y de expedir testimonios de las ejecutorias para su publicación en el «Semanario Judicial», 5, 1,825. Un escribiente auxiliar, 1.70, 620.50. Tres escribientes de primera, á 803; 2.20, 2,409. Diez y ocho escribientes de segunda, á 620.50; 1.70, 11,169. Un ejecutor, 1.70, 620.50. Un oficial segundo, archivero para las tres salas, 6.85, 2,500.25. Un escribano de diligencias, 5.50, 2,007.50.—Suma 42,285.25.

*Servicio.*

Un conserje de la Corte, \$ 2.20, 803. Tres porteros para las salas primera, segunda y tercera, respectivamente, á 511; 1.40, 1,533. Tres mozos de aseo, á 365; 1, . . . 1,095.—Suma 3,431.

*Gastos.*

De oficio, cada mes \$ 100, 1,200. Para la publicación del «Semanario Judicial», 4,800, 6,000.—Suma 141,780.

**SECCIÓN XIV.****Tribunales del Circuito.***Tribunal del primer Circuito.*

Un magistrado, \$ 12.50, 4,562.50. Un secretario, 6.85, 2,500.25. Un escribano de diligencias, 4.25, 1,551.25. Tres escribientes de primera, á 803; 2.20, 2,409. Dos escribientes de segunda, á 730; 2, 1,460. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 16; 192.—Suma 13,040.

*Tribunal del segundo Circuito.*

Un magistrado, \$ 12.50, 4,562.50. Un secretario, 6.85, 2,500.25. Un escribano de diligencias, 4.25, 1,551.25. Tres escribientes de primera, á 803; 2.20, 2,409. Dos escribientes de segunda, á 730; 2, 1,460. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 16, 192.—Suma 13,040.

*Tribunal del tercer Circuito.*

Un magistrado, \$ 12.50, 4,562.50. Un secretario, 6.85, 2,500.25. Un escribano de diligencias, 4.25, 1,551.25. Tres escribientes de primera, á 803; 2.20, 2,409. Dos escribientes de segunda, á 730; 2, 1,460. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 16, 192, 13,040.—Suma 39,120.

**SECCIÓN XV.****Juzgados de Distrito.***Estado de Aguascalientes, con residencia de Aguascalientes.*

Un juez, \$ 6.85, 2,500.25. Un secretario, 3.85, 1,405.25. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12, . . 144.—Suma 5,217.50.

*Territorio de la Baja California, Partido Norte, con residencia en Todos Santos.*

Un juez, \$ 8.25, 3,011.25. Un secretario, 4.15, 1,514.75. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12, . . 144.—Suma 5,838.

*Estado de Campeche, con residencia en Campeche.*

Un juez, \$ 9.60, 3,504. Un secretario, 5.50, 2,007.50. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.80, 1,022. Un escribiente de segunda, 1.70, 620.50. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12, 144.—Suma 7,663.

*Estado de Coahuila, con residencia en Ciudad Porfirio Díaz.*

Un juez, \$ 9.60, 3,504. Un secretario, 5.50, 2,007.50. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.80, 1,022. Un escribiente de segunda, 2.20, 803. Un mozo de oficios, 1.25, 456.25. Gastos de oficio, cada mes 12, 144.—Suma 7,936.75.

*Estado de Colima, con residencia en Colima.*

Un juez, \$ 6.85, 2,500.25. Un secretario, 3.85, 1,405.25. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12, 144.—Suma 5,217.50.

*Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.*

Un juez, \$ 8.25, 3,011.25. Un secretario, 4.15, 1,514.75. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un escribiente de segunda, 1.70, 620.50. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12, 144.—Suma 6,458.50.

*Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez.*

Un juez, \$ 9.60, 3,504. Un secretario, 5.50, 2,007.50. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.80, 1,022. Un escribiente de segunda, 2.20, 803. Un mozo de oficios, 1.25, 456.25. Gastos de oficio, cada mes 12, 144.—Suma 7,936.75.

## • Distrito Federal.

*Juzgado 1º, con residencia en la Ciudad de México.*

Un juez, \$ 12.50, 4,562.50. Un secretario, 5.50, 2,007.50. Un escribano de diligencias, 4.25, 1,551.25. Tres escribientes de primera, uno de ellos ejecutor, á 803; 2.20, 2,409. Cuatro escribientes de segunda, uno de ellos comisario, á 620.50; 1.70, 2,482. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 16, 192.—Suma 13,569.25.

*Juzgado 2º, con residencia en la Ciudad de México.*

Un juez \$ 12.50, 4,562.50. Un secretario, 5.50, 2,007.50. Un escribano de diligencias, 4.25, 1,551.25. Tres escribientes de primera, uno de ellos ejecutor, á 803; 2.20, 2,409. Cuatro escribientes de segunda, uno de ellos comisario, á 620.50; 1.70, 2,482. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 16, 192.—Suma 13,569.25.

*Estado de Durango, con residencia en Durango.*

Un juez, \$ 6.85, 2,500.25. Un secretario, 3.85, 1,405.25. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12; 144.—Suma 5,217.50.

*Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato.*

Un juez \$ 8.25, 3,011.25. Un secretario, 4.15, 1,514.75. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Dos escribientes de segunda, á 620.50; 1.70, 1,241. Gastos de oficio, cada mes 12, 144.—Suma 7,079.

*Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.*

Un juez, \$ 6.85, 2,500.25. Un secretario, 3.85, 1,405.25. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un escribiente de segunda, 1.70, 620.50. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12, 144.—Suma 5,838.

*Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.*

Un juez \$ 8.25, 3,011.25. Un secretario, 4.15, 1,514. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12; 144.—Suma 5,838.

*Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara.*

Un juez, \$ 8.25, 3,011.25. Un secretario, 4.15, 1,514.75. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un escribiente de segunda, 1.70, 620.50. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12; 144.—Suma 6,458.50.

*Estado de México, con residencia en Toluca.*

Un juez, \$ 8.25, 3,011.25. Un secretario, 4.15, 1,514.75. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un escribiente de segunda, 1.70, 620.50. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12; 144.—Suma 6,458.50.

*Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.*

Un juez, \$ 8.25, 3,011.25. Un secretario, 4.15, 1,514.75. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un escribiente de segunda, 1.70, 620.50. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12; 144.—Suma 6,458.50.

*Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.*

Un juez, \$ 6.85, 2,500.25. Un secretario, 3.85, 1,405.25. Un escribiente de primera, ejecutor, 2.20, 803. Un escribiente de segunda, 1.70, 620.50. Un mozo de oficios, 1; 365. Gastos de oficio, cada mes 12; 144.—Suma 5,838.